

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información bajo el folio marcado con el número **00707221**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 00707221, en la cual requirió:

"1) LISTA DE RAYA; 2) CONTRATOS DE OBRAS Y 3) CONTRATOS DE SERVICIOS DE LOS AÑOS 2019, 2020, Y 2021, EN VERSIÓN PÚBLICA."

SEGUNDO.- El día veintiuno de julio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta emitida manifestando sustancialmente lo siguiente:



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Solicitud con número de folio: 00707221
Acuerdo: 0117/2021

Mérida, Yucatán, a veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, -----

Vista el estado del procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud el rubro indicada, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno esta Unidad de Transparencia, recibió la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00707221**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, en la que se requirió sustancialmente la siguiente:

"De acuerdo a lo señalado en los artículos sexto y séptimo de la constitución mexicana, y del primero al séptimo de la ley general de transparencia, pide la lista de raya, y los contratos de obras y servicios de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública."

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO

I. - Que de conformidad con los artículos 24 y el diverso 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá, entre otras, las funciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Por su parte, los artículos 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 89 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos será el órgano interno de la **Secretaría de Administración y Finanzas** encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre las áreas administrativas y los solicitantes, teniendo la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones generales aplicables.

II. - Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o jurídica que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

En el mismo tenor el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Yucatán, señala que tendrán la calidad de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado; los fideicomisos y fondos públicos; las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de Ley General, en relación con el artículo 56 de la Ley Estatal de Transparencia, los sujetos obligados mencionados deberán constituir su unidad de transparencia que será el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de entregar o hacer la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas.

Por su parte, el diverso numeral 136 de la citada Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el preámbulo del presente acuerdo, se advierte que el solicitante mediamente pretende obtener información respecto de contratos de obra pública y servicios conexos, por tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información.

Además, y como también lo establece el propio artículo 136 de la citada Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada es el Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Pública en Yucatán, toda vez que con fundamento en los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya objeto es llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al INCCO, a

DERECHO ANGEL GABRIEL
C.M. 37260 MARCO, YUC. México

Tel: 999 999 14 102341
yucatán.org.mx



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

través de la liga electrónica vigente: <https://informa.transparenciainstitucional.org.mx/informa/ysucatán/>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Por lo que, se de acordarse como desde luego se

ACUERDA

PRIMERO. - Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Ángel Gabriel Koh Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO.- En fecha nueve de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de agosto del año que transcorre, se designó como

Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y al recurrente por el correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/0142/2021 de fecha veintisiete de agosto del presente año y documentales adjuntas, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha doce de agosto del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que no es competente para conocer la información solicitada, manifestando que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), es quien pudiere poseer la información solicitada; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00707221, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la parte recurrente solicitó: **"1) Lista de raya; 2) Contratos de obras, y 3) Contratos de servicios, de los años 2019, 2020 y 2021, en versión pública."**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día nueve de agosto del referido año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00707221, que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, así como su intención de reiterar su conducta.

QUINTO.- Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

TÍTULO III.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS.

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

VI. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES CONSUMIBLES Y CONTRATAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

VII. CONVOCAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVOS A LA SECRETARÍA;

...

XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASIMILADOS AL SALARIO Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

XIV. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASIMILADOS AL SALARIO Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XV. NORMAR, ESTABLECER Y APLICAR MECANISMOS PARA EL AHORRO, ASÍ COMO LA RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO;

...

64 QUATER. AL DIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA;

...

XI. COORDINAR, AUTORIZAR Y VERIFICAR LAS CONTRATACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de la Administración Pública Estatal, el Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.
- Que a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, le corresponde administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las entidades del Poder Ejecutivo, y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo.
- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a su vez, cuenta con una **Dirección de Servicios Internos**, quien se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de la Secretaría, y coordinar, autorizar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios de la Secretaría.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 00707221, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con un área competente para conocer de la información, a saber: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, toda vez que, es la encargada de administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; autorizar el pago de las contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las entidades del Poder Ejecutivo, y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo; la cual a su vez, cuenta con una **Dirección de Servicios Internos**, encargada de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de la Secretaría, y coordinar, autorizar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios de la Secretaría.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00707221.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00707221, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, y que a su juicio consistió en la

declaración de la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información peticionada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que mediante resolución de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, determinó lo siguiente:



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Solicitud con número de folio: 00707221
Acuerdo: 0117/2021

Mérida, Yucatán, a veintiuno de julio del año dos mil veintiuno,

Visto el estado del procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud al rubro indicada, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO. - En fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno esta Unidad de Transparencia, recibió la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00707221, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, en la que se requirió sustancialmente lo siguiente:

"De acuerdo a lo solicitado en los artículos sexto y séptimo de la constitución mexicana, y del primero al séptimo de la ley general de transparencia, pido la lista de raya, y los contratos de obras y servicios de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública."

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 24 y el diverso 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá, entre otras, las funciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Por su parte, los artículos 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 60 novies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos será el órgano interno de la **Secretaría de Administración y Finanzas** encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre las áreas administrativas y los solicitantes, teniendo la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones generales aplicables.

II.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Colección No. 433 C/33 Y21
D.F. 2020/07/21, Yuc. Mérida

17/02/2020 14:00:47
yucatan.gob.mx



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

En el mismo tenor el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que tendrán la calidad de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este; el Poder Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado; los fideicomisos y fondos públicos; las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de Ley General aludida, en relación con el artículo 58 de la Ley Estatal de Transparencia, los sujetos obligados mencionados deberán constituir su unidad de transparencia que será el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas.

Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el preámbulo del presente acuerdo, se advierte que el solicitante medulientemente pretende obtener información respecto de contratos de obra pública y servicios conexos, por tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada es el Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Pública en Yucatán, toda vez que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al INCCOP, a

Calle 28 No. 1580 X 58791
C.P. 91003 Mérida, Yuc. México

Tel: 452 2001 243 0341
yucatant@inaip.gob.mx

2



Gobierno
del Estado
de Yucatán

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

través de la liga electrónica siguiente: <https://informex.transparenciayucatán.org.mx/informexYucatán/>, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Por lo que, es de acordarse como desde luego es

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Ángel Gabriel Koh Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

[Firma manuscrita]

En tal sentido, conviene precisar que la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, acorde a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la

exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior y en atención a la normatividad prevista en el presente Considerando QUINTO, se desprende que si bien, resulta fundada y motivada la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada en el **contenido 2)**, esto es, contratos de obra pública, toda vez que manifestó que no cuenta con facultades, competencias o funciones para conocer de la información, en atención al ordinal 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no siendo procedente dar trámite a la solicitud de acceso, de conformidad al numeral 136 de la Ley General de la Materia, ya que es el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), el encargado de llevar acciones relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control, y entrega de las obras públicas en el Estado de Yucatán, acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto de Creación de dicho organismo, orientando al recurrente a dirigir su solicitud al INCCOPY; esto es así, pues no se vislumbró entre las áreas que conforman su estructura orgánica alguna con la atribución de conocer y resguardar la información solicitada; lo cierto es, en lo que respecta a los **contenidos 1) y 3)**, no resulta ajustado a derecho la conducta de la autoridad responsable, toda vez que sí cuenta entre su estructura orgánica con un área competente que pudiera conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre su existencia e inexistencia, por ende, no procede la incompetencia, toda vez que, la **Subdirección de Administración y Recursos Humanos**, es la encargada de autorizar el pago de las contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las entidades del Poder Ejecutivo, y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo; y pudiera conocer de la lista de raya del personal que labora en la Secretaría de Administración y Finanzas y de los contratos celebrados por la prestación de servicios proporcionados a la referida Secretaría; a su vez, se integra de una **Dirección de Servicios Internos**, quien se encarga de la administración y

procesamiento de la nómina de los servidores públicos de la Secretaría y coordinar, autorizar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios de la Secretaría, por lo que, pudiere resguardar las documentales que den respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo tanto, se desprende que **no resulta acertada la respuesta de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno**, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, ya que cuenta con un área competente, que a través de los departamentos a su cargo pudiera conocer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, **si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"1) Lista de raya, y 3) Contratos de servicios de los años 2019, 2020, y 2021, en versión pública."**, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III.- Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00707221, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

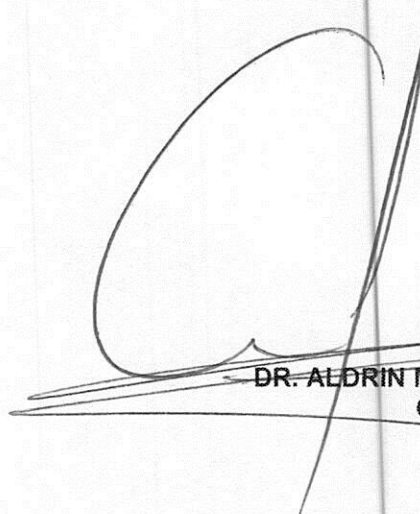
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO